



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO RAD: 2021 - 00150

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra archivado, en razón a que, en auto fechado 28 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del mismo por Desistimiento Tácito. - Informándole del escrito presentado, a través de nuestro correo, por el Dr. EDWIN OMAR PEREZ YANGUAS, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante BANCOOMEVA mediante el cual solicita el Desglose del título ejecutivo, pagaré 02862169300, aportado al inicio de la acción. -

De igual manera autoriza a la Dra. Carmen Elisa Albino Buelvas, para que en su nombre retire y reciba del Despacho los documentos solicitados. -

Es de poner en conocimiento que no se aportó pago del arancel judicial requerido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17-8-2021.-

Sírvase proveer. -

Barranquilla, febrero 7 de 2023


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, febrero siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que se encuentra poder otorgado por la apoderada especial de la entidad demandante, es del caso acceder a la solicitud de Desglose de los documentos aportados con la demanda, haciendo claridad que se hará entrega de los mismos una vez cumpla con el pago del arancel judicial requerido por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1772 de 2003 artículo 2 literal c. .-

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Decrétese el Desglose del documento título ejecutivo, pagaré 02862169300, aportado al inicio de la acción, Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dicho Título valor, a efecto se realizan las constancias de desglose respectivas. - Las cuales les será devueltas hasta tanto cumpla con el pago del requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -

2.- No aceptar la autorización realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto los títulos valores deben ser retirados solamente por la parte interesada o su apoderado judicial. -

3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d193e01be96ae23781c88328a45f78dabf4377440b0e4c2d91534b6e016ad43**

Documento generado en 07/02/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>